

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de octubre de dos mil veinte (2020)

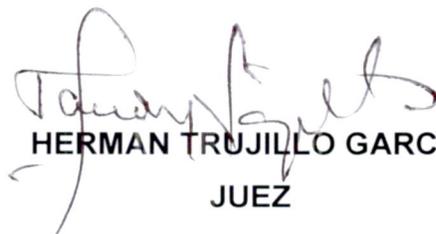
Ref. Exp. 2020-160

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término cinco días, se subsanen los siguientes defectos:

1.- Alléguese el poder conferido por CALIXTO DANIEL ANAYA ARIAS, del que da cuenta la demanda. Art. 84-1 del C.G.P.

2.- Hay indebida acumulación de pretensiones, frente al cobro de intereses moratorios e indexación, sobre la pena. Adecúense las mismas. Art. 82-4 y 88 Ibídem.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>72</u> , fijado
Hoy <u>- 9 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

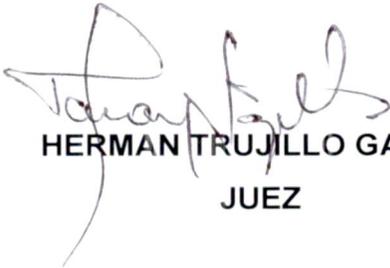
Bogotá D.C. ocho de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-145

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto inadmisorio, toda vez que no se pueden demandar personas diferentes a las que establece la ley, amen que subsanó el requerimiento, SE RECHAZA LA DEMANDA.

Líbrese oficio a reparto, para que se compense esta actuación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>72</u> , fijado
Hoy <u>9 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-185

El artículo 2 del Código de procedimiento laboral establece:

La Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad laboral y de seguridad social conoce de:

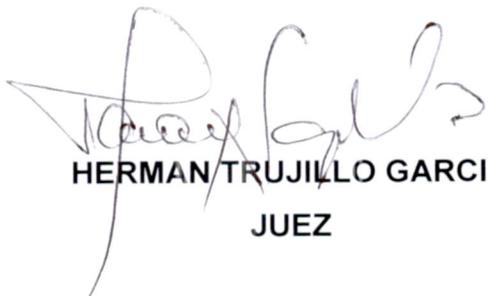
1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo...
6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive..."

En el caso de autos, se está ejecutando el pago de unos honorarios profesionales de médico, por lo que este despacho carece de jurisdicción para conocer de ella, por lo que se dispone:

RECHAZAR LA DEMANDA.

Envíese a reparto, las diligencias a fin de que sea repartida a los juzgados laborales del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>72</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>9 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de octubre de dos mil veinte (2020)

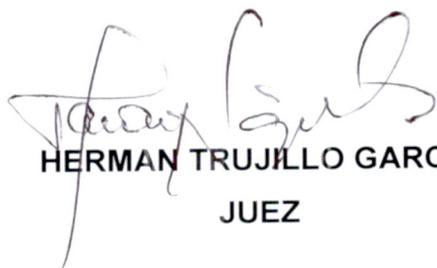
Ref. Exp. 2020-168

Revisada la actuación, se establece que las facturas base de la ejecución, se erigen como títulos complejos, en virtud nacen como consecuencia de unos servicios prestados por la actora, con base en el SEGURO OBLIGATORIO DE TRANSITO.-SOAT- , de los cuales no se allega copia, es decir, se presentan de manera incompleta, por lo que el despacho dispone:

NEGAR la orden de pago deprecada.

Oficiese a la oficina de reparto, a fin de que esta demanda sea compensada.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>72</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>- 9 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-164

Reza el artículo 28 del C.G.P.:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...”.

Aplicado lo anterior al caso de autos, se observa que se demanda a **MODESTO MORENO**, como persona natural, no obstante de la revisión del contrato base de la acción, dicha calidad no se refleja, pues actuó como representante legal de una sociedad.

Por ende la demanda se debe dirigir única y exclusivamente contra el ente jurídico, quien por demás tiene su domicilio en la ciudad de Pereira, por lo que se dispone:

- 1.- RECHAZAR la demanda, por falta de competencia territorial.
- 2.- Enviense las diligencias a reparto, para que sean repartidas al señor Juez Civil del Circuito de Pereira. –Risaralda-

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

La anterior providencia fue notificada en estado No 72
fijado hoy **9 OCT 2020** a la hora de las 8:00 am

Cesar Lopez Bernal

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-166

Reza el artículo 468 del C.G.P.

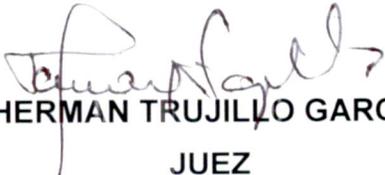
1. Requisitos de la demanda. La demanda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen. **A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda**, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes...”

Como en el caso de autos, no se acompaña la hipoteca base de la acción, se dispone:

NEGAR el mandamiento ejecutivo.

Oficiese a reparto, a fin de que compensen esta demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

La anterior presidencia se notificó por anotación en estado
No 72, fijado hoy - 9 OCT 2020 a la hora 8:00 am

Cesar Lopez Bernal

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de octubre de dos mil veinte (2020)

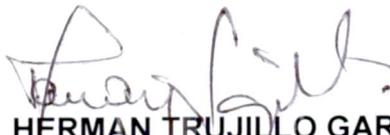
Ref. Exp. 2020-152

Teniendo en cuenta que la parte no subsana la demanda, en la forma que se le ordeno, sino que en su escrito manifiesta que la decisión adoptada es equivocada, el despacho dispone:

RECHAZAR LA DEMANDA.

Oficiarse a reparto, para que se compense esta actuación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>72</u> , fijado
Hoy <u>9 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
<u>9 OCT 2020</u> CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-169

Reza el artículo 622 del Código de Comercio:

Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.

Como se observa en el caso de autos, el título base de la acción, le fue girado a AUTOMANN INC, quien se lo endoso **EN BLANCO** a la hoy ejecutante, quien no llenó dicho endoso, antes de iniciar la acción, como lo indica la norma en cita, por lo que se dispone:

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO impetrado.

Oficiése a reparto, para que compensen esta demanda.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado
No 72, fijado hoy 9 OCT 2022 a la hora de las 8:00 am
Cesar Lopez Becnel.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-172

SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco días. Se subsanen los siguientes defectos:

1.- Alléguese la totalidad de los documentos enunciados en la demanda, como anexos. Art. 84 del C.G.P.

Personería a JOAQUIN ANTONIO GARZON, como apoderado de los demandantes, para los fines y efectos del poder conferido.

Como son bastantes los documentos a allegar, se le agenda cita a fin de que se alleguen de manera física y digital, dentro del término establecido en este auto, a partir del 9 de octubre y hasta el 19 de octubre inclusive a la hora de las 10:00 am, oportunidades dentro de las que podrá dar cumplimiento a la providencia.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>72</u> , fijado
Hoy <u>9 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
CESAR LOPEZ BERNAL Secretario

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-170

SE INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Alléguese poder dirigido a este juzgado. Art. 86-1 del C.G.P.
- 2.-La demanda igualmente se debe dirigir al Juzgado Civil del Circuito Art. 82-1 Ib.
- 3.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.
- 4.- Alléguese el folio de matrícula inmobiliaria del bien determinado en la demanda, de fecha de expedición reciente. Art. 375 Ejus.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>72</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>9 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>

CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Exp. 2020-167

SE INADMITE la demanda., para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Indíquese el domicilio de la entidad ejecutada. Art. 82-2 del C.G.P.
- 2.- Aclárese la pretensión tercera, en el sentido de indicar a que intereses se refiere y las fechas, desde las que hay que liquidarlos.

Personería a ANTONIO MARIA RODRIGUEZ PERALTA, como apoderado de la actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>72</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>1-9 OCT 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>CESAR LOPEZ BERNAL Secretario</p>